

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

Santiago, 7 de mayo de 2009

Su Excelencia
Ban Ki Moon
Secretario General de las Naciones Unidas
New York
Estados Unidos de América

Excelencia,

El Gobierno de Chile tiene el honor de dirigirse a S.E., en relación al artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) y al artículo 4 de su Anexo II, así como a las decisiones de la 11ª y 18ª Reuniones de los Estados Partes contenidas en los documentos SPLOS/72, párrafo (a), y SPLOS/183, párrafo 1 (a), respectivamente, y de presentar información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas y una descripción del estatus de preparación y de la fecha prevista de una presentación de acuerdo con los requisitos del artículo 76 de la Convención y con las Reglas y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión).

El Gobierno de Chile hace presente también que las disposiciones pertinentes de la Convención, incluyendo su artículo 77, establecen inter alia que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no dependen de una proclamación expresa, y evoca a este respecto las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes de la Convención y las Reglas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (la Comisión).

La información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental de Chile muestra que esta cumple la prueba de la pertenencia como la describen las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión. En todos los puntos del pie del talud identificados en el talud continental de la plataforma continental chilena, se observa que ella se extiende más allá de las 200 millas náuticas de las líneas de base.

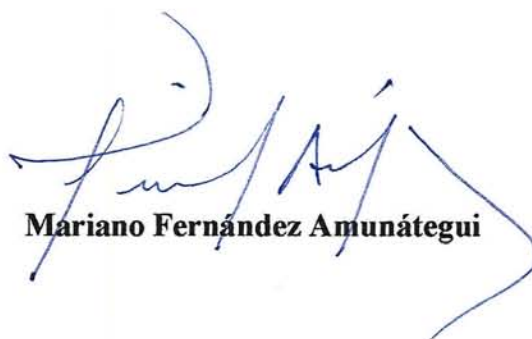
Esta información preliminar se transmite sin perjuicio de la futura presentación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Convención, el Reglamento y las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE

Chile tiene en cuenta las circunstancias del área al sur de los 60° Sur y el estatus jurídico y político de la Antártica, conforme a las disposiciones del Tratado Antártico, incluyendo su artículo IV, y hace ver que pertenecen a la Antártica, áreas de plataforma continental cuya extensión no ha sido definida todavía. Depende de los Estados respectivos presentar información a la Comisión que no debería ser examinada por ella, por el momento, o hacer una presentación parcial que no incluya dichas áreas de la plataforma continental, para las cuales se podrá realizar una presentación en el futuro, sin perjuicio de las disposiciones respecto del período de diez años establecidas en el artículo 4 del Anexo II de la Convención y la Decisión posterior en cuanto a su aplicación adoptada por la 11ª Reunión de los Estados Partes de la Convención.

De cumplimiento con SPLOS/183, párrafo 1 (a), me permito solicitar que esta Nota y la información preliminar, sean notificadas a los Estados miembros y colocadas en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

Le ruego aceptar, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.



Mariano Fernández Amunátegui